

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Servicio de higiene y Sanidad Veterinaria de León.—Circular.

Inspección provincial de Sanidad.—Anuncio.

Diputación provincial de León.—Anuncio de subasta.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédulas de citación.

Requisitorias.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 14

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia del carbunco bacteriano en la ganadería del pueblo de Robledo, Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término privativo de Robledo.

Zona declarada sospechosa: Una faja de 200 metros de anchura circundado el perímetro del mismo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XVI del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 31 de Mayo de 1934.

El Gobernador,
Julio García Braga

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR NÚM. 18

A fin de poder dar cumplimiento por esta Inspección a lo dispuesto en el Orden del Ministerio del Trabajo Sanidad y Previsión de 23 de Abril del corriente año, se recuerda a los señores Alcaldes la obligación que tienen de remitir a este Centro una notificación dando cuenta si a partir del 30 de Noviembre de 1930 ha fallecido algún Médico titular

dentro del término municipal, con indicación de su nombre, apellidos y fecha de la defunción, así como el nombre y apellidos del que la desempeñe en la actualidad, en propiedad, y fecha de su nombramiento y toma de posesión.

León, 4 de Junio de 1934.—El Inspector provincial de Sanidad, José Vega Villalonga.

Diputación provincial de León

ANUNCIO DE SUBASTA

La Comisión gestora, en sesión celebrada el día 29 del corriente, acordó señalar el día 30 de Junio próximo y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta para las obras de construcción del camino vecinal de Pobladura de Pelayo García, por Zuares, a la carretera de Villamañán a Hospital de Orbigo, bajo el tipo de cincuenta y dos mil setecientos noventa y cinco pesetas, que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del Sr. Gestor provincial nombrado al efecto y Notario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto pliego de condiciones facultativas y eco-

nómico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurrirán a esta subasta se eleva a dos mil seiscientos treinta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos, equivalentes al 5 por 100 del precio tipo y al 10 por 100 del precio tipo la fianza definitiva.

El plazo para la ejecución de las obras es de ocho meses.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de la Depositaria de esta Diputación la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación, bajo sobre cerrado y horas de diez a trece, en los días hábiles, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior a la celebración de la subasta.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con poder para ello declarado bastante por un Letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 30 de Mayo de 1934.—El Presidente, Pedro Fernández Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, que habita en, con cédula personal clase número, expedida en, con fecha, obrando en su propio derecho (o con

poder bastante de D., en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en, número del día de, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta, y conforme en todo con los mismos, se compromete, con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).

N.º 478.—59,15 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia
Villafranca del Bierzo

Don Antonio Ruiz Vallejo, Jefe de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía a que alude la sentencia que se dirá, se dictó la que en su cabeza y parte dispositiva, dice:

«Sentencia.—En Villafranca del Bierzo a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro: el Sr. D. Antonio Ruiz Vallejo, Jefe de primera instancia de esta villa y su partido, con vista de estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Augusto Martínez Ramírez a nombre de D. Matías Ramón Abella, mayor de edad, casado y vecino de Otero de Naraguantes, defendido por el Letrado D. José Martínez Vázquez, contra D. Miguel González Arganza, también mayor de edad, propietario,

en ignorado paradero y declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de mil sesenta y un pesos, moneda argentina.

Fallo: Que estimando la demanda inicial, debo condenar y condeno al demandado D. Miguel González Arganza, a que abone al demandante D. Matías Ramón Abella, la cantidad de mil sesenta y un pesos, moneda argentina, o su equivalencia en moneda española al tipo de cotización del día en que deba verificarse el pago, al del interés legal correspondiente desde la fecha de la reclamación y al pago de las costas; y notifíquese al referido demandado la presente sentencia, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Ruiz.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza en la villa y fecha que expresa, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—Avelino Fernández.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don Miguel González Arganza, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo y a diez y nueve de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Ruiz, Secretario, Avelino Fernández.
N.º 469.—31,65 pts.

Juzgado municipal de
Villarejo de Orbigo

Don Juan García Domínguez, Jefe municipal de Villarejo de Orbigo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En Villarejo de Orbigo a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro: el señor D. Juan García Domínguez, Jefe municipal de este Distrito; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Santos Domínguez Vega, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Veguellina de Orbigo, contra don Felipe Elguézabal, del comercio y

vecino de Haro, que se halla en rebeldía, sobre pago de ochocientas ochenta y dos pesetas noventa y cinco céntimos; y,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Felipe Elguézabal, a que pague al demandante, D. Santos Domínguez Vega, la cantidad de ochocientas ochenta y dos pesetas con noventa y cinco céntimos, interés legal de dicha suma desde la fecha del protesto por falta de pago, e imponiendo a dicho demandado las costas y gastos de juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan García.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué pronunciada el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, D. Felipe Elguézabal, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los fines procedentes.

Dado en Villarejo de Orbigo, a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan García.—Valentino Villares.

N.º 466.—26,15 pts.

Don Juan García Domínguez, Juez municipal de Villarejo de Orbigo.

Hago Saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Villarejo de Orbigo, a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Juan García Domínguez, Juez municipal de este Distrito, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Santos Domínguez Vega, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Veguellina de Orbigo, contra D. Belisario González, del comercio y vecino de Sama de Langreo, sobre pago de noventa y seis pesetas noventa céntimos, y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno al demandado D. Belisario González, a que pague al actor don Santos Domínguez Vega, la cantidad de noventa y seis pesetas noventa céntimos, interés legal a partir de la fecha del protesto y costas y gastos

del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan García.—Rubricado.

Cuya sentencia fué pronunciada el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Belisario González, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines procedentes.

Dado en Villarejo de Orbigo, a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan García.—Valentino Villares.

N.º 465.—22,65 pts.

Juzgado municipal de Castrillo de la Valduerna

Don Francisco López López Juez, municipal de Castrillo de la Valduerna, partido judicial de La Bañeza, provincia de León.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por resultar desierto en concurso previo de traslado, se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, que deberá ser provista en concurso libre, con arreglo a las disposiciones de la Ley provisional sobre Organización del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas y debidamente reintegradas a este Juzgado en el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace saber: que este término municipal, tiene, según el censo vigente, 675 habitantes de hecho y 691 de derecho; que la plaza que se anuncia no tiene otra retribución que los derechos de arancel, y que se exigirá con todo rigor el deber de residencia, restringiéndose las licencias a lo indispensable, que nunca serán concedidas sin que quede debidamente atendido el despacho, por lo que se ruega a los que no se propongan desempeñar efectivamente el cargo, que se abstengan de solicitarlo.

Dado en Castrillo de la Valduerna, a primero de Junio de 1934.—El Juez municipal, Francisco López López.—El Secretario habilitado, Ramón Fernández.

Cédulas de citación

Por medio de la presente y como está acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en carta orden de la la Superioridad, se cita a Julián Robles García, que se dice vecino de Trobajo del Camino, el cual no se encuentra en la actualidad en dicho pueblo, y se ignora su domicilio, para que los días 18, 19, 20 y 23, a las diez de la mañana, y los 18 y 23, a las dos de la tarde, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a fin de conocer de las causas señaladas para el juicio oral en dichos días y horas, en concepto de Jurado, por haber sido elegido en la forma prevenida en el artículo 46 de la Ley de Jurado. Bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio que haya lugar.

León, 2 de Junio de 1934.—Valentín Fernández.

A medio de la presente y en virtud a lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en carta orden de la Audiencia provincial de León, dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 43 de 1933, sobre infanticidio, contra Evarista Avila Luna, cito al testigo César Prieto Tocino, vecino que fué de esta localidad, y hoy en ignorado paradero, a fin de que el día 17 de Julio próximo, y hora de las dos y media de la tarde, comparezca ante la Audiencia provincial de León, al objeto de asistir como tal testigo a la celebración del juicio oral de dicha causa, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación, expido la presente para su fijación en el BOLETIN OFICIAL, en Sahagún, a 1.º de Junio de 1934.—El Secretario Judicial, Antonio Alvarez.

Requisitorias

Por medio de la presente y por tenerlo así acordado en sumario n.º 121 de 1934 por hurto, se cita, llama y emplaza a Emilio Madariaga Manso, de 20 años, matarife, vecino que fué de esta ciudad y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante

este Juzgado de instrucción de León, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en dicho sumario y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

León, veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Valentín Fernández.

García Martínez Agustín, de 26 años, hijo de Romualdo y de Claudia, natural de Ogarrio (Santander), y Marcos Díez José, de 19 años, hijo de Alfredo y Asunción, natural de Logroño y ambos en ignorado paradero, condenados en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por estafa, comparecerán ante el mismo con el fin de cumplir cinco días de arresto menor cada uno y a hacer efectivas las costas e indemnización civil a que igualmente fueron condenados, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, serán declarados rebelde y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Alfonso.

Turrado Sánchez Alfredo, de 38 años, casado, minero, natural de Bimenes (Pola de Siero) y vecino últimamente de Villaseca, hijo de Vicente y Dolores, procesado por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego y lesiones, en el sumario n.º 59 de 1932, seguido en este Juzgado, comparecerá ante el mismo en el plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, que por medio de sus agentes procedan a su detención, y caso de ser habido lo consignen en la cárcel de León, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial.

Murias de Paredes, 1.º de Junio de 1934.—Leopoldo Robla.

García Gómez Rufino, de 31 años, casado, peón, hijo de Bernardino y de Joaquina, natural de Secarejo de

la Ribera, y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por hurto de carbón, comparecerá ante el mismo, con el fin de cumplir diez días de arresto menor, y hacer efectivas las costas a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 29 de Mayo de 1934.—El Secretario, E. Alfonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

CENTRAL ELÉCTRICA de Pesquera

DON ATILANO MARTÍNEZ

Tarifas aplicables a San Pedro Barrillos de las Arrimadas y Serr

TARIFA ÚNICA

Lámpara de 15 vatios, 2,00 pesetas al mes.

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, a cuenta del abonado.

Don Antonio Martín Santos, ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de reglamentaria, extendiendo en León, a uno de mil novecientos treinta y

Núm. 482—12,15 pts.

CENTRAL ELÉCTRICA de Vega de Valcarce

DON IGNACIO REBOLEIRO

Tarifas aplicables a los pueblos de Castro, Lamas, Santa Tirso, Faba, Hospital, Herrerías, San Julián, Ruitelán, Samprón, Vega de Valcarce, Lindoso, Villasinde, Ambascasas, Quintela, Balboa, Ambasmestas, Portela, Trabadelo, Pradela y Pereje, las tarifas siguientes:

Tarifa núm. 1.—A tanto alzado
Lámpara de 10 bujías, 1,50 ptas. mes
» » 16 » 2,00 » »
» » 25 » 2,50 » »

Tarifa núm. 2.—Por limitador
40 vatios permanentes, 5,00 ptas. mes

Tarifa núm. 3.—Por contador
Hasta 10 kw.-h 1,00 ptas. kw.-h.
De 10 a 15 0,85 » »
De 15 a 20 0,75 » »
De 20 en adelante 0,60 » »

El impuesto del 17 por 100 del Estado, incluido en estas tarifas.

Don Antonio Martín Santos, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de reglamentaria, extendiendo en León, a 1.º de Junio

Núm. 483.—18,15 pts.

CENTRAL ELÉCTRICA DE CABORNERA DE GORDON

D. Robustiano Gutiérrez de la Campa

Tarifas aplicables en los pueblos de Cabornera, Paradilla, Geras, Los Barrios de Gordón, Buiza, Folledo, Beberino, Casares de Arbas, Cubillas de Arbas, Viadangos de Arbas, Pobladura de la Tercia, San Martín de la Tercia, Aralla, Caldas de Luna, Oblanca, Robledo de Caldas y La Vega de Robledo.

Tarifa única.—Para alumbrado

BASE FIJA

Por una lámpara de 10 vatios, 2,13 pesetas al mes.

Mayores potencias, por vatio, 0,213 ídem ídem.

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como municipales, son de cuenta del abonado.

Don Antonio Martín Santos, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de reglamentaria, extendiendo en León, a uno de Junio mil novecientos treinta y cuatro.

N.º 463.—17,65 ptas.

Disputación provincial